



Aprobación: 24 de junio del 2020.

Publicado: 20 de julio del 2020.

Vigente: 21 de julio del 2020.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del Objeto, Fundamentos y Objetivos

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y tiene por objeto establecer la creación, conformación y operación del Sistema Municipal Anticorrupción y Antisoborno de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acorde con la legislación general y estatal en la materia, así como regular su coordinación con el Sistema Nacional, Sistema Estatal y demás sistemas municipales anticorrupción, para la prevención de faltas administrativas y de la corrupción, y en su caso, la investigación y sanción de tales hechos.

Artículo 2.- Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 15 fracción X, 77 fracción II y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2.1 fracción II, 12.3. y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Son objetivos de este Reglamento:

I. Integrar al Municipio al Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;

II. Articular los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Municipio, con el Estado y la Federación, en armonía con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;

III. Establecer las bases mínimas para la prevención de las faltas administrativas y los hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, en especial el cohecho y el soborno;



IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción en especial para el cohecho y el soborno, así como las tendientes al perfeccionamiento en la fiscalización y control de los recursos públicos, en armonía con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;

V. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, investigación, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en armonía con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal;

VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, su Comité Coordinador, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes y con los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio;

VII. Implementar las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Consejo Municipal acorde con lo establecido en la legislación en materia de combate de la corrupción;

VIII. Fijar las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la prevención de la corrupción, en especial el cohecho y el soborno, la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos en el ámbito del Municipio y sus Organismos Públicos Descentralizados;

IX. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las y los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Municipio lleve a cabo políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

X. Llevar a cabo la coordinación del Sistema Municipal con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización;

XI. Otorgar las bases mínimas para crear e implementar un sistema electrónico en el Municipio, para el suministro, intercambio, sistematización, actualización de la información que se genere y sirva de herramienta ciudadana para la denuncia de actos de corrupción y soborno en el Municipio, siempre respetando los lineamientos que para el manejo tanto de información pública como de datos personales marcan las leyes aplicables;

XII. Vincular el Sistema Municipal Anticorrupción y Antisoborno, con la ciudadanía; y

XIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos de la legislación en materia de combate a la corrupción y las políticas públicas, que se llevan a cabo en el Municipio y sus Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 4.- Además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:



I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

II. Cohecho: Falta administrativa grave cuando alguna o algún servidor público exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidora o servidor público, que podría consistir en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones, servicio, empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

Así como cuando el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción;

III. Comité Coordinador: El Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y Antisoborno de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

IV. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que fungirá como Comité de Participación Social para los efectos que haya lugar;

V. Contraloría Municipal: El Órgano Interno de Control del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VI. Entes Municipales: El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, las Dependencias de la Administración Pública Municipal y los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;

VII. Faltas Administrativas: Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves, así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VIII. Ley Estatal: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

IX. Ley General: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

X. Municipio: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XI. Reglamento: El presente Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XII. Sistema Estatal: Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco;

XIII. Sistema Municipal: Sistema Municipal Anticorrupción y Antisoborno de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;



XIV. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción; y

XV. Soborno: Falta administrativa grave cuando algún particular prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio no comprendido en la remuneración de alguna o algún servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen parte, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichas Servidoras o Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otra u otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará de forma supletoria las siguientes:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

III. La Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. La General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable;

V. La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

VI. La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;

VII. La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VIII. La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios;

IX. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

X. El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XI. El Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

XII. El Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y su Administración Pública Paramunicipal.



Capítulo II Principios Rectores que Rigen el Servicio Público

Artículo 6.- Son principios rectores que rigen el servicio público de este Municipio, así como al Sistema Municipal, los establecidos en la Ley General y la Ley Estatal, así como los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito, capacidad, disciplina, ética y justicia.

Los Entes Municipales mantendrán las condiciones estructurales que normativamente determine el Ayuntamiento mediante la expedición de reglamentos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general, por lo que en las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualquier otro acto de similar naturaleza, mantendrán dichas condiciones y permitirán el adecuado funcionamiento del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

Capítulo I Objeto e Integración

Artículo 7.- El Sistema Municipal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como permitir la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Artículo 8.- El Sistema Municipal se integra por:

I. El Comité Coordinador;

II. El Consejo Municipal; y

III. La Comisión Edilicia Anticorrupción, Transparencia y Gobierno Abierto, cuyas facultades se establecen en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Capítulo II Del Comité Coordinador

Sección I De su Integración



Artículo 9.- El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional, el Sistema Estatal, así como con otros Sistemas Municipales Anticorrupción, teniendo bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de combate a la corrupción en el Municipio.

Artículo 10.- Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por los Entes Municipales.

Artículo 11.- Son integrantes del Comité Coordinador:

- I.** Una o un representante del Consejo Municipal, quien lo Presidirá;
- II.** La o el Síndico Municipal, quien fungirá como Vocal;
- III.** La o el Contralor Municipal, quien fungirá como Vocal;
- IV.** La o el Secretario General del Ayuntamiento, quien fungirá como Vocal;
- V.** La o el Director de Transparencia, quien fungirá como Vocal; y
- VI.** La o el Secretario Técnico.

Artículo 12.- Los cargos dentro del Comité Coordinador son honoríficos, y se considerarán como una actividad inherente a sus funciones, por lo que no recibirán pago extra o contraprestación alguna por desarrollar la actividad en el Comité Coordinador, excepto la o el Secretario Técnico.

Artículo 13.- Las y los integrantes del Comité Coordinador deberán nombrar un suplente, quienes asumirán las funciones en ausencia de los mismos y sin que se entienda que las y los titulares renunciaron a sus cargos.

Artículo 14.- El Comité Coordinador deberá instalarse en un término de 60 días posteriores al inicio de cada periodo constitucional del Ayuntamiento, previa convocatoria y toma de protesta por parte de la Presidenta o Presidente Municipal.

Sección II De las Facultades del Comité Coordinador

Artículo 15.- El Comité Coordinador tiene las siguientes facultades:

- I.** Elaborar su programa de trabajo anual;



- II.** Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III.** Revisar y evaluar los diagnósticos sobre la situación que prevalecen en los Entes Municipales, en materia de actos de corrupción que realice la Contraloría Municipal;
- IV.** Analizar los diagnósticos de la reglamentación existente vinculada al combate a la corrupción que realice la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria en el Municipio;
- V.** Diseñar, aprobar y promover las políticas públicas municipales en materia de anticorrupción en especial el cohecho y el soborno, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- VI.** Diseñar la metodología de los indicadores para la evaluación de la política municipal, con base en la propuesta que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, así como la Contraloría Municipal;
- VII.** Conocer el resultado de las evaluaciones que realice el Sistema Nacional, Sistema Estatal y la Contraloría Municipal, con base en ellas, acordar las medidas o la modificación a las políticas en materia de prevención y combate a la corrupción en el Municipio;
- VIII.** Requerir información a los Entes Municipales respecto del cumplimiento de la política anticorrupción y demás políticas públicas implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores;
- IX.** Instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de control, fiscalización, y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- X.** Presentar un informe anual de avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Contraloría Municipal y será aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Comité Coordinador, quienes podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, y deberán ser incluidos en el informe anual, el cual deberá ser publicado en el portal de Transparencia;
- XI.** Emitir recomendaciones públicas ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- XII.** Establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales Anticorrupción en los municipios que cuenten con ellos;
- XIII.** Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información que sobre estas materias generen los Entes Municipales a los órdenes de gobierno, alineado a lo que establezca el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, siempre respetando los lineamientos que para el manejo tanto de información pública como de datos personales marcan las leyes aplicables;



XIV. Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios con el Sistema Nacional y Estatal, para implementar tecnologías de la información que integren y conecten los sistemas electrónicos que posean datos e información para que el Comité Coordinador pueda establecer metodologías de medición y aprobar los indicadores. Las tecnologías de la información, deberán conectarse a la Plataforma Digital Nacional;

XV. Proponer al Ayuntamiento celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas, así como con otros organismos privados o públicos, para cumplir los fines del Sistema Municipal;

XVI. Proponer al Ayuntamiento mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas y, en su caso, compartir las experiencias de los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;

XVII. Desempeñar las funciones que la legislación en la materia de combate a la corrupción se le otorga a la Comisión Ejecutiva; y

XVIII. Las que determine la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 16.- Para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal, la Presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre las y los miembros del Consejo Municipal.

Artículo 17.- Son facultades de la Presidenta o Presidente del Comité Coordinador:

I. Presidir las sesiones del Comité Coordinador;

II. Representar al Comité Coordinador;

III. Conducir, decretar recesos, diferir y clausurar las sesiones del Comité Coordinador;

IV. Convocar por medio de la Secretaría Técnica a sesiones;

V. Proponer a las y los integrantes del Comité Coordinador el orden del día de las sesiones;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Técnica;

VII. Informar a sus integrantes del seguimiento de los acuerdos y recomendaciones acordados en las sesiones;

VIII. Invitar a las sesiones del Comité Coordinador a representantes del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;



- IX.** Suscribir, conjuntamente con las o los integrantes del Comité Coordinador, las actas y acuerdos de las sesiones;
- X.** Participar en las sesiones del Comité Coordinador con voz y voto;
- XI.** Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- XII.** Presentar para su aprobación y publicación el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
- XIII.** Presentar al Comité Coordinador para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;
- XIV.** Aquellas necesarias para el funcionamiento y organización del Comité Coordinador; y
- XV.** Las que determine la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 18.- Las y los Vocales del Comité Coordinador tendrán las facultades siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones del Comité Coordinador a las que fueran convocados en forma personal o través de su suplente debidamente acreditado, o justificar su ausencia por causa de fuerza mayor;
- II.** Exponer sus puntos de vista, propuestas o alternativas respecto al asunto a tratar;
- III.** Presentar proyectos para el funcionamiento y desarrollo del Sistema Municipal y propuestas en general en las materias de competencias del Comité Coordinador;
- IV.** Participar en las sesiones del Comité Coordinador con voz y voto;
- V.** Firmar las actas de sesiones del Comité Coordinador a las que haya asistido;
- VI.** Acusar de recibido cuando la notificación o convocatoria sea enviada por medio electrónicos;
- VII.** Coadyuvar en la implementación de políticas públicas, la ejecución y difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la instancia del Comité Coordinador o la Secretaría Técnica;
- VIII.** Desempeñar las encomiendas que le asigne el Comité Coordinador y coordinarse con la o el Secretario Técnico para cumplir con el objetivo que le sea encomendado; y
- IX.** Las demás establecidas por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Sección III



De la o el Secretario Técnico del Comité Coordinador

Artículo 19.- La o el Secretario Técnico del Comité Coordinador será nombrado y removido por el Consejo Municipal, por el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Durará tres años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal, someterá al mismo, una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designada Secretaria o Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

El Consejo Municipal, emitirá la convocatoria y procedimientos para postulantes del puesto de la o el Secretario Técnico, conforme al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Artículo 20.- La o el Secretario Técnico del Comité Coordinador podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Consejo Municipal, o bien, en los siguientes casos:

I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos del presente Reglamento y de la legislación en la materia;

II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones; e

III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 21.- Para ser designado Secretaria o Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos establecidos en los respectivos artículos 34 de la Ley General y 34 de la Ley Estatal.

Artículo 22.- La o el Secretario Técnico del Comité Coordinador tiene las facultades siguientes:

I. Notificar de manera personal o a través de medios electrónicos, las convocatorias de las sesiones del Comité Coordinador y elaborar el orden del día;

II. Preparar y participar en las sesiones del Comité Coordinador con voz, pero no con voto;

III. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas de las mismas;

IV. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador para su aprobación;



- V.** Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas públicas para ser sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
- VI.** Mantener actualizada la información y llevar el registro cronológico, custodia y conservación de los documentos que competan al Comité Coordinador;
- VII.** Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador;
- VIII.** Administrar con auxilio de la Dirección General de Innovación Gubernamental, las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de la Ley General y la Ley Estatal, así como asegurar el acceso a las mismas de las y los miembros del Comité Coordinador;
- IX.** Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política municipal anticorrupción;
- X.** Proveer al Comité Coordinador los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades, de oficio o a solicitud de las y los miembros del Comité Coordinador;
- XI.** Dar seguimiento a los acuerdos y políticas aprobadas por el Comité Coordinador;
- XII.** Proponer al Comité Coordinador las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción VII del artículo 15 del presente Reglamento, una vez aprobadas realizarlas;
- XIII.** Coordinarse con el Coordinador General de Participación Ciudadana para el mejor desempeño de las funciones concurrentes del Consejo Municipal en materia de combate a la corrupción y participación ciudadana; y
- XIV.** Las demás establecidas por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría Técnica podrá solicitar apoyo de la Contraloría Municipal.

Sección IV **De las Sesiones del Comité Coordinador**

Artículo 23.- Las sesiones del Comité Coordinador serán públicas, abiertas y podrán ser ordinarias o extraordinarias.



Artículo 24.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada tres meses y las sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario. La o el Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de la Presidenta o el Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de las y los integrantes de dicho Comité.

Artículo 25.- La convocatoria deberá contener el orden del día propuesto, el día, la hora y el lugar, en la que se desarrollará la sesión respectiva.

Artículo 26.- El Comité Coordinador sesionará en el Centro Administrativo de Tlajomulco o en lugar distinto dentro del territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que se establecerá en la convocatoria, pudiendo sesionar a distancia, mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información, sujetas a las capacidades del Municipio.

Artículo 27.- Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones del Comité Coordinador deberán realizarse a través de medios electrónicos o por escrito, acompañando los documentos de los asuntos agendados en el orden del día.

Artículo 28.- Las y los integrantes del Comité Coordinador deberán informar mediante oficio a la o el Secretario Técnico, los correos electrónicos que autoricen para recibir los documentos relativos a los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones del Comité Coordinador.

Artículo 29.- A la apertura de la sesión del Comité Coordinador, la o el Secretario Técnico del mismo, pasará lista de las y los integrantes, a efecto de comprobar la asistencia de la mayoría de las y los integrantes, y declarar válida y legal la sesión.

Artículo 30.- Las sesiones del Comité Coordinador deberán iniciar, a más tardar, 30 treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria.

Artículo 31.- Para el caso de las o los integrantes que no asistieron a la sesión, podrán adherirse a los acuerdos tomados en esta.

Artículo 32.- Una vez presentado el punto del orden del día, la Presidenta o el Presidente del Comité Coordinador abrirá la etapa de discusión.

Artículo 33.- La o el Secretario Técnico del Comité Coordinador formará una lista de oradores, en la que inscribe a quienes deseen hablar para externar dudas, opiniones o cualquier asunto relacionado con el punto sometido a discusión, concediendo el uso de



la palabra, procurando ser concisos en sus puntos y hasta por cinco minutos, en el orden cómo se hayan registrado.

No habiendo oradores registrados, inmediatamente la o el Secretario Técnico del Comité Coordinador someterá a votación el asunto.

Artículo 34.- Las convocatorias a las sesiones se harán con una anticipación de por lo menos 48 horas para el caso de las sesiones ordinarias, y no menor a 12 horas para el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 35.- Cuando por falta de asistencia de la mayoría de las o los integrantes del Comité Coordinador, no pudiera iniciar una sesión a la hora señalada, estarán obligados las y los integrantes presentes a esperar que transcurran 30 treinta minutos a partir de la hora señalada, para poder completar la asistencia de la mayoría para sesionar, transcurrido dicho término se verificará el registro de asistencia, si este no reunió las y los integrantes necesarios, se tendrá por diferida la sesión, se levantará acta circunstanciada con la firma de las y los integrantes presentes y se tendrá que convocar nuevamente.

Artículo 36.- Los acuerdos del Comité Coordinador se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate en la votación, la Presidenta o Presidente del Comité Coordinador o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

Artículo 37.- Las actas de sesión del Comité Coordinador contendrán fecha y hora, lugar de la reunión, nombre, así como la firma de las y los asistentes y su cargo, orden del día, el desarrollo de la misma y los acuerdos aprobados.

Artículo 38.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento en relación al funcionamiento de las sesiones del Comité Coordinador, se aplicarán de forma supletoria el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 39.- El Comité Coordinador podrá invitar a los titulares de los órganos de control interno de los Entes Municipales y las y los especialistas en la materia de organizaciones de la sociedad civil y la academia, quienes solo tendrán derecho a voz.

Capítulo III Del Consejo Municipal

Artículo 40.- Para los efectos de lo establecido en la legislación en materia de combate a la corrupción, el Consejo Municipal del Sistema Municipal será el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; establecido en



el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal, sin perjuicio de las facultades y atribuciones previstas en otras leyes y reglamentos municipales.

Artículo 41.- Las y los integrantes del Consejo Municipal, no tendrán relación laboral alguna por virtud del desempeño de su función en el Sistema Municipal, siendo los cargos de carácter honoríficos.

Artículo 42.- Las y los integrantes del Consejo Municipal estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas por actos vinculados con éstas, conforme a la legislación aplicable.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservada y confidencial.

Artículo 43.- Por acuerdo de las y los integrantes del Consejo Municipal se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la mayor antigüedad que tengan como integrantes del mismo.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Consejo Municipal nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a seis meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de seis meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 44.- El Consejo Municipal se reunirá, previa convocatoria de su Presidenta o Presidente, o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 45.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y reglamentos municipales, para efectos del presente Reglamento, el Consejo Municipal tiene las facultades siguientes:

I. Elaborar su programa de trabajo anual en materia de combate a la corrupción;

II. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;



III. Acceder a la información, por conducto de la o el Secretario Técnico, que genere el Sistema Municipal;

IV. Proponer, a través de su representante al Comité Coordinador:

a) Propuestas sobre las políticas públicas y opinar sobre la implementación de las políticas integrales en la materia;

b) Propuestas de coordinación interinstitucional e intergubernamental en fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y corrupción;

c) Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos del Sistema Municipal y sus herramientas;

d) Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Entes Municipales en materia de anticorrupción, acceso a la información, transparencia y protección de datos personales;

e) Mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; e

f) Indicadores y metodologías para la medición y seguimiento de la corrupción, y la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas, las políticas públicas y los programas y acciones que implementen el Sistema Municipal;

V. Proponer mecanismos de articulación entre organismos sociales, organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

VI. Proponer mecanismos para facilitar el funcionamiento de la Contraloría Municipal y la Dirección de Transparencia, así como recibir información generada por estas instancias;

VII. Nombrar anualmente de entre sus miembros y de manera rotativa a la Presidenta o el Presidente del Comité Coordinador;

VIII. Resolver los casos no previstos en cuanto a su funcionamiento interno; y

IX. Las demás que establezca la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 46.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y reglamentos municipales, en términos del presente Reglamento, la Presidenta o Presidente del Consejo Municipal, en el marco del Sistema Municipal, tiene las facultades siguientes:

I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal;

II. Conducir, decretar recesos, diferir y clausurar las sesiones del Consejo Municipal;



- III.** Preparar el orden de los temas a tratar, con el auxilio de la Secretaría Técnica;
- IV.** Proponer a las y los integrantes del Consejo Municipal, el orden del día de las sesiones;
- V.** Participar en las sesiones del Consejo Municipal con voz y voto;
- VI.** Dar seguimiento a los temas presentados al Comité Coordinador y los demás de su competencia;
- VII.** Informar a sus integrantes del Consejo Municipal del seguimiento de los acuerdos y recomendaciones acordados en las sesiones del Comité Coordinador;
- VIII.** Suscribir, conjuntamente con las o los integrantes del Consejo Municipal, las actas y acuerdos de las sesiones;
- IX.** Emitir voto de calidad, en caso de empate; y
- X.** Las demás que establezca la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 47.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y reglamentos municipales, en términos del presente Reglamento, las o los integrantes del Consejo Municipal en el marco del Sistema Municipal, tienen las facultades siguientes:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Municipal y reuniones a los que sean convocados;
- II.** Hacer uso de la voz e intervenir en las discusiones del Consejo Municipal;
- III.** Emitir su voto en las sesiones del Consejo Municipal;
- IV.** Hacer propuestas de políticas públicas, programas y acciones, relativos al cumplimiento de los objetivos que persigue el Consejo Municipal;
- V.** Representar al Consejo Municipal en foros, cuando así lo solicite su Presidenta o Presidente;
- VI.** Colaborar en la realización de estudios o proyectos, cuya elaboración se acuerde por el Consejo Municipal;
- VII.** Participar en las comisiones de trabajo;
- VIII.** Difundir la labor del Consejo Municipal y la conveniencia de que la sociedad y gobierno sean corresponsables, en combate a la corrupción;
- IX.** Cumplir con los objetivos la Ley General, la Ley Estatal y del presente Reglamento; y



X. Las demás que señale este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 48.- Las sesiones del Consejo Municipal serán públicas y abiertas, siempre y cuando sea respetando el sigilo de la investigación y/o procedimiento que en su caso se trate.

El Consejo Municipal decidirá si por la naturaleza del tema a tratar, debe de sesionar de forma reservada.

Artículo 49.- El Consejo Municipal además de lo previsto en el presente Reglamento, se integrará, sesionará y funcionará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 50.- A propuesta de cualquier consejera o consejero se puede invitar a las sesiones a servidores públicos, especialistas, representantes de universidades, colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales, para que aporten sus experiencias y conocimientos. Las personas que asistan como invitados solo tendrán derecho de voz.

Artículo 51.- El Consejo Municipal podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

TÍTULO TERCERO DE LA FISCALIZACIÓN Y LA PLATAFORMA DIGITAL

Capítulo I De la Coordinación para la Fiscalización

Artículo 52.- En el marco de los convenios que celebre el Municipio, la Contraloría Municipal se coordinará al Sistema Nacional de Fiscalización y al Sistema Estatal de Fiscalización, en la implementación de acciones de mejoras para el control de los recursos ejercidos por el Municipio.

Artículo 53.- El Comité Coordinador vigilará el cumplimiento de las acciones del artículo anterior, que le corresponda implementar a los Entes Municipales e intercambio de información, mejoras y avances en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.



Artículo 54.- La Secretaría Técnica debe proponer la homologación al Comité Coordinador de los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, con base en la aprobación del Sistema Nacional de Fiscalización y al Sistema Estatal de Fiscalización.

Artículo 55.- La Contraloría Municipal deberá atender las directrices establecidas en los artículos 46 de la Ley General y 40 de la Ley Estatal para fortalecer el Sistema Estatal de Fiscalización.

Capítulo II De la Plataforma Digital

Artículo 56.- El Comité Coordinador vigilará que se publique la información en la Plataforma Digital Nacional, establecida en el artículo 49 de la Ley General, a cargo de los Entes Municipales.

Artículo 57.- El Comité Coordinador, atendiendo la opinión del Consejo Municipal resolverá sobre la necesidad de diseñar, implementar y administrar sistemas informáticos y herramientas tecnológicas que permitan acceder a la información municipal.

Artículo 58.- La Contraloría Municipal en caso de que se apruebe implementar o administrar sistemas informáticos y herramientas tecnológicas a que se refiere el artículo anterior, informará al Sistema Estatal.

Artículo 59.- El Municipio podrá celebrar convenios con los órganos del Sistema Nacional de Fiscalización y al Sistema Estatal de Fiscalización, para implementar plataformas y tecnologías en materia de fiscalización y de la información que integren y conecten los sistemas electrónicos municipales que posean datos e información a la Plataforma Digital Nacional.

Capítulo III De la Herramientas Tecnológicas

Artículo 60.- El Comité Coordinador, atendiendo la opinión del Consejo Municipal, resolverá sobre la necesidad de diseñar, implementar y administrar sistemas informáticos y herramientas tecnológicas que permitan acceder a la información municipal. Para tal efecto deberán cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes respectivas, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.



Artículo 61.- Las herramientas tecnológicas del Sistema Municipal, en su caso, estarán conformadas por la información que a ellas incorporen las autoridades integrantes del Sistema Municipal y contarán con los subsistemas que resulten pertinentes para su mejor desempeño, de conformidad con lo que establezca el Comité Coordinador a propuesta del Consejo Municipal.

Artículo 62.- Las y los integrantes del Sistemas Municipal promoverán la publicación de la información contenida en la Plataforma Digital Nacional en formato de datos abiertos, conforme a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y la demás normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

Capitulo Único De las Recomendaciones

Artículo 63.- La o el Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, solicitará a la Contraloría Municipal y de los órganos internos de control de los Entes Municipales que presenten informes detallados del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados como anexos al informe anual del Comité Coordinador.

Artículo 64.- Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el artículo anterior deberá ser aprobado en un máximo de treinta días previos a que culmine el periodo anual de la Presidencia del Comité Coordinador.

Artículo 65.- En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, la Presidenta o el Presidente del Comité Coordinador instruirá a la o el Secretario Técnico para que, a más tardar a los 15 quince días hábiles posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de los Entes Municipales a las que se dirijan, bajo el apercibimiento de que en caso de omitir la presentación de su respuesta, será acreedor a las sanciones previstas en la legislación en materia de responsabilidades.



Artículo 66.- En un plazo no mayor de treinta días hábiles, dichos Entes Municipales podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones, a la o el Secretario Técnico.

Artículo 67.- En caso de solicitar las aclaraciones y precisiones a que refiere el artículo anterior, la o el Secretario Técnico contará con el término de 15 quince días hábiles para dar respuesta con la aclaración o precisión correspondiente.

Artículo 68.- Una vez notificada las aclaraciones y precisiones a que refiere el artículo anterior, o en el caso que no hayan existido tales, en un término que no exceda los 15 quince días hábiles a partir de su recepción, las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de los Entes Municipales a las que se dirijan, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

Artículo 69.- En caso de que los Entes Municipales acepten las recomendaciones, deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Artículo 70.- La información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 71.- En caso de que la o el Secretario Técnico considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a la información que considere relevante los Entes Municipales, los cuales tendrán un término de 15 quince días hábiles para dar respuesta.

Artículo 72.- Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador a los Entes Municipales, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

TÍTULO QUINTO DE LA CAPACITACIÓN A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Capítulo Único De la Capacitación a las y los Servidores Públicos



Artículo 73.- El Comité Coordinador deberá de proveer una adecuada y apropiada difusión y concientización del combate a la corrupción, en especial del cohecho y soborno, por lo que promoverá la capacitación a las y los servidores públicos, tomando en consideración los siguientes aspectos:

I. La política anticorrupción y antisoborno, los procedimientos y el deber de cumplir con el Sistema Municipal;

II. El riesgo y los daños que pueden ocasionar las prácticas de corrupción a la Administración Pública Municipal por la acción u omisión de las funciones de empleo, cargo o comisión de las y los servidores públicos;

III. El cómo las y los servidores públicos pueden reconocer y responder ante las solicitudes u ofertas de corrupción;

IV. El cómo la Administración Pública Municipal puede prevenir y disminuir las prácticas de corrupción;

V. El dar a conocer los medios de denuncia a que pueden recurrir las y los servidores públicos o particulares para denunciar los hechos de corrupción;

VI. La garantía y protección a represalias, discriminación o acción disciplinaria por informar hechos de corrupción; y

VII. Las demás que prevean la legislación en la materia, el Ayuntamiento o el Sistema Municipal.

Artículo 74.- La Dirección de Transparencia colaborará en las acciones de capacitación dirigidas a las y los servidores públicos, con el objeto de que se incorporen a la profesionalización sobre la publicación de información pública, protección de datos personales, manejo de archivos, Gobierno Abierto y rendición de cuentas.

TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo Único De las Responsabilidades de las y los Servidores Públicos

Artículo 75.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento, será sancionado en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 76.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que, en su caso, incurran las o los infractores.



TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y se derogan todas las disposiciones en contrario contenidas en los ordenamientos municipales.

Segundo.- El Comité Coordinador Anticorrupción, se instalará por única ocasión, a más tardar dentro de los siguientes 30 días a partir de la elección de la o el Secretario Técnico.

Tercero.- El Sistema Municipal Anticorrupción de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, funcionará como Sistema Municipal Anticorrupción de los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en tanto sus órganos de gobierno establezcan sus propios sistemas.

Cuarto.- La Tesorería Municipal presentará al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, las ampliaciones o modificaciones presupuestales entre capítulos que se requieran para la observancia y cumplimiento del presente Decreto, sujetas a la capacidad presupuestal del Municipio.

Quinto.- Se faculta e instruye a la Tesorería Municipal y las dependencias adscritas a la misma, para que lleven a cabo todos los actos, movimientos, registros, transferencias presupuestales y demás trámites necesarios para el debido cumplimiento del presente Decreto, sujetas a la existencia de suficiencia presupuestal.

Sexto.- La o el Secretario Técnico por única ocasión durará lo que resta la Administración Pública Municipal 2018 – 2021.

Séptimo.- La o el Secretario Técnico presentará al Comité Coordinador un Programa para consolidar a futuro el área a su cargo, sujeto a las capacidades del Municipio, con el auxilio de la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor.

Octavo.- Una vez que se lleven a cabo las reformas legislativas a las Contralorías Ciudadanas, el Ayuntamiento realizará las reformas necesarias para armonizar los ordenamientos municipales correspondientes.

Nota: La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197, fracción I, inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.